



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE163104 Proc #: 2689068 Fecha: 30-11-2013
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 03268 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2009ER43359** de fecha 03 de septiembre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA** quien manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de visita técnica para tratamiento a la vegetación que interfiere con los Estudios y Diseños del Grupo J de Valorización proyectos 130 y 134. Contrato IDU-038 de 2006, de individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1° de Mayo de localidad (8), de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que con posterioridad y mediante radicado No. **2009ER52612** del 19 de octubre de 2009, el solicitante informa que “(...) *debido a la gradualidad con la que se construirá el proyecto solo se tendrá influencia sobre los árboles con números de inventario 21 al 29, 64 al 87 y 132 al 138, total 40 árboles(...) árboles que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto a ejecutar para que sobre ellos se expida la resolución de tratamientos a la vegetación*” (...)

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1ª de Mayo el día 22 de septiembre de 2009, emitió **Concepto Técnico 2009GTS3790** de fecha 23 de Noviembre de 2009, el cual consideró técnicamente viables diferentes tratamientos Silviculturales a saber: la **Tala** de un (1) **FALSO PIMIENTO**, el **Bloqueo y Traslado** de dos (2) de **ROBLE**,

Página 1 de 7



AUTO No. 03268

un (1) de URAPAN, dos (2) de FALSO PIMIENTO, tres (3) traslado de CUACHO SABANERO, la **Conservación** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) SAUCO, un (1) CAYENO, un (1) URAPAN, tres (3) EUGENIA, un (1) RINO PATULA, seis (6) PALMA BAYONETA, cinco (5) CAUCHO SABANERO, la **Poda de Mejoramiento** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de CAYENO, siete (7) de FALSO PIMIENTO, dos (2) Tratamiento Integrales de URAPAN, el cual todos los cuales se encuentran localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1° de Mayo de la localidad octava, de esta ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se liquidó la compensación a pagar por parte del autorizado, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)** equivalentes a 1.75 IVPs y 4725 SMMMLV a 2009, y la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800)** por **Evaluación y Seguimiento**, lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003)

Que mediante Auto No. 0618 de fecha 2 de febrero de 2010, se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, de conformidad con lo previsto por la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado a la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA en su calidad de Directora Técnica del –IDU- según Acta de posesión No. 037, aportada para el efecto, el doce (12) de febrero de 2010 y tiene constancia de ejecutoria del 15 de febrero de 2010.

Que esta Secretaria Distrital de Ambiente, expidió **Resolución No. 1412 de fecha 2 de febrero de 2010**, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO" emplazados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1° de Mayo de la localidad octava, de esta ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los tratamientos considerados técnicamente viables; acto administrativo que fue notificado a la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA en su calidad de Directora Técnica del –IDU- según Acta de posesión No. 037, aportada para el efecto, el doce (12) de febrero de 2010 y tiene constancia de ejecutoria del 19 de febrero de 2010.

Que (tal como se menciona en la Resolución No. 5908 de 28 de julio de 2010 a página 2) con radicado **No. 2010ER19162 de fecha 13 de abril de 2010**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** solicitó la modificación de diferentes tratamientos silviculturales autorizados dentro de la Resolución 1412 del 2 de febrero de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, previa visita realizada el día 14 de

AUTO No. 03268

abril de 2010 y en atención a la solicitud impetrada, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS986 del 14 de abril de 2010**, en virtud del cual se considera técnicamente viable: Un (1) Traslado de **SAUCO**, dos (2) Traslados de **CAUCHO SABANERO**, determinando la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por **Evaluación y Seguimiento**, por concepto de Evaluación y seguimiento de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y la Resolución No. 2173 de 2003.

Que esta Secretaria Distrital de Ambiente, expidió **Resolución No. 5908 de fecha 28 de julio de 2010**, acto administrativo que modificó la **Resolución No. 1412 del 2 de febrero de 2010**, respecto del cambio de los tres tratamientos considerados técnicamente viables la cual fue notificada la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA en su calidad de Directora Técnica del –IDU- según Acta de posesión No. 037 y Resolución de nombramiento No. 1172 del 24 de abril de 2009 aportadas para el efecto, el veintinueve (29) de julio de 2010 y tiene constancia de ejecutoria del 30 de julio de 2010.

Que con radicado 2012ER054938, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, solicita reliquidación de diferentes Resoluciones entre las cuales menciona la Resolución No. 1412 de 2010, manifestando que no llevó a cabo la tala autorizada.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 15 de mayo de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04320 de fecha 06 de junio de 2012**, en el cual se evidenció, la conservación del árbol autorizado para **Tala**, se verificó el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos y la **Conservación** de treinta y siete (37). Que como quiera que no se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala, se reliquidó la compensación en un valor de cero (00,00) pesos, cero (0) IVPs y cero (00,00) SMLMV

Que con relación a ello, una vez revisado el expediente **SDA-03-2009-3401**, se verificó que con radicado 2011ER146644 el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, aportó copias de recibos de pago, entre los cuales se encuentran dos pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento, así: uno por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800)**, según **Recibo No. 775315/362361 de fecha 11 de abril de 2011**, correspondiente a lo liquidado por este concepto mediante el Concepto Técnico N° 2009GTS3790 del 23 de noviembre de 2009 y el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, según **Recibo No. 775309/362355 de fecha 11 de abril de 2011** correspondiente a lo liquidado por este concepto mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS986 del 14 de abril de 2010, tal y como quedo establecido

AUTO No. 03268

en el Artículo segundo de la Resolución 5908 del 28 de julio de 2010, modificatoria de la Resolución No. 1412 del 2 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3401**, toda vez que se llevaron a cabo algunos de los tratamientos silviculturales autorizados y los pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03268

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de la normativa anterior, se concluye que para el presente caso se continuara aplicando el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

AUTO No. 03268

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2009-3401**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599 o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599 o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 03268

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

EXPEDIENTE: SDA-03-2009-3401

Elaboró:

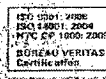
Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P:	100297	CPS:	CONTRAT O 201 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
-------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/11/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

18 FEB 2014

hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (a) Auto número 3268 de fecha NOV/13 al señor (a) ILENA JAZAMPINO VEDES en su calidad de ASPODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin T.P. No. 126.826, Total folios: CUATRO (4)

Firma: [Signature] Dirección: Calle 22 N°6-27
C.C. 43452710 Teléfono: 338 66 60
Fecha: 18 FEB 2014

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

19 FEB 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA